



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



Expediente número: 145/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

MARISOL PALACIOS PEREZ (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 145/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ADA LUZ HIDALGO MARTINEZ EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. Y MARISOL PALACIOS PÉREZ.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el referido Apoderado legal de la parte actora, solicitando que se le reconozca el carácter de apoderados a los licenciados José Aurelio Arcos Martínez, Yesica de la Cruz Aguilar y Guadalupe Trinidad García Soriano, esto de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con carta poder de fecha dieciséis de abril del año en curso, mismo que obra en autos, adjuntando copia de la cédula profesional número 12347798 y 10505085, expedida por la Dirección General de Profesiones, y en cuanto a la tercera mencionada, acredita ser Pasante en Derecho a través de una autorización Provisional para ejercer como pasante vigente con el número de registro 819, expedida por la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, anexando a la presente copia simple certificada, asimismo, solicita previo cotejo y certificación de las mismas y que sean devueltas por ser de uso profesional. Por último, manifiesta que la parte actora si cuenta con los medios electrónicos necesarios para llevar la audiencia mediante zoom.-**En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado lo solicitado por el Apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del licenciado Jose Aurelio Arcos Martínez, como Apoderado Legal de la C. Ada Luz Hidalgo Martínez, en relacion a la carta poder anexa al escrito inicial de demanda y la copia simple de la cédula profesional número 12347798, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

TERCERO: En cuanto a la ciudadana Guadalupe Trinidad García Soriano, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, en virtud de que solo anexa copia simple a color de la Autorización para ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con registro numero 819, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692 y 695 de la Ley en cita.

CUARTO: Ahora bien, en cuanto a que se le reconozca la personalidad a la licenciada Yésica de la Cruz Aguilar, se le hace saber, al Apoderado Legal de la parte actora, que mediante proveído de fecha veintinueve de abril del año en curso, le fue reconocida la personalidad a la antes mencionada.

QUINTO: Por último, en cuanto a la devolución de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en Derecho con número de registro 819, que solicita, esta autoridad, considera innecesaria de conceder, en virtud de que en su escrito de fecha diez de septiembre del presente año, únicamente adjunto copia simple, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción P.112.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles, para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. Y A LA C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, DEMANDADA, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR